

5613/5

- 1 - 2ta



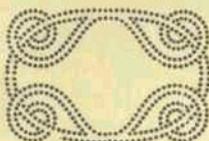
# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo nº 121

Expediente núm. 4.236

Contra *Roman Escuder Rebollo*

de *Cartuja Baja*



Juez Instructor designado D. *Pablo de Pablo*

que actuará en el Juzgado de *la cap. nº 3*

Fecha de Incoación *2-3-38*

Fecha de remision a la *J. Regional*  
~~5.ª División Orgánica~~

13 NOV. 1939

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un oficio de la Auditoría del 5º Cuerpo de Ejército referente a Román Escuder Rebollo vecino del barrio de La Cartuja Baja y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 <sup>último</sup>, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Román Escuder Rebollo vecino del barrio de La Cartuja Baja por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

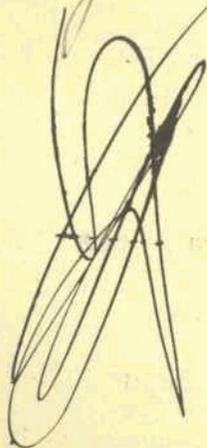
Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose

los envíos oportunos

; doy fe.

Diligencia. - Zaragoza dos de marzo de mil  
novecientos treinta y ocho.

La extiendo yo, el Secretario, para  
hacer constar que en esta Comisión aparece  
un oficio del Ilmo. Sr. Auditor del 5.º Cuerpo  
de Ejército del que se deduce que el indi-  
viduo a que se refiere el presente expe-  
diente fue detenido por la policía, habien-  
dose comprobado sus actividades e ideo-  
logía opuestas al glorioso movimiento  
Nacional.



JUZGADO INSTRUCCION

NUM 3

Excmo. Sr.:

Expediente nº 4236

Núm.

del Juzgado. 325

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para del clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **ROMAN ESCUDER**

**REBOLLO,**

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios que a V.E. muchos años.

Zaragoza a 14 de  
Marzo de 1938

II año triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

 GOBIERNO  
DE ARAGON

Luceni	Piedratjada
Luesia	Pinseque
Luesma	Pinuano
Lunplaque	Pitujosa
Luna	Remolinos
Magallón	Ricla
Mafeján	Ruesca
Mallén	Ruesta
Manchones	Salvatierra
Mara	Santa Cruz de Grio
Mesones	Torralba de Ribota
Mezalocha	Torreapaja
Monterde	Torrijo
Montón	Tosos
Morata de Jiloca	Urries
Mozota	Utebo
Muel	Valdelorna
Muela (La)	Val de San Martín
Murero	Velilla de Jiloca
Navardún	Villafeliche
Orcajo	Villafranca de Ebro
Orés	Villanueva de Jiloca
Oseja	Villanueva de Huerva
Paniza	Villar de los Navarros
Pastriz	Villarreal
Pedrola	Valmadrid
Perdiguera	Zuera

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Claveña Arazo, vecino de La Cartuja Baja. (Expte. 4.231).

Francisco Carreras Gómez, vecino de id. (Expte. 4.232).

Antonio Pérez Lizano, vecino de id. (Expte. 4.233).

Isidro Lorén Nogués, vecino de id. (Expte. 4.234).

Apolonia Delgado Martínez, vecina de id. (Expte. 4.235).

Román Escuder Rebollo, vecino de id. (Expte. 4.236).

Dionisio Blanco Martín, vecino de id. (Expte. 4.237).

Julián Rebollo Gomollón, vecino de id. (Expte. 4.238).

Pedro Vallabruga, vecino de id. (Expte. 4.239).

Gabriel Verdún Gavin, vecino de id. (Expte. 4.240).

Isidoro Salvador Torres, vecino de id. (Expte. 4.241).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Serrate Josa, vecino de Fuentes de Ebro. (Expte. 4.242).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fulgencio Blanco López, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.243).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Victoriano Berna Villarrova, vecino de Ambel. (Expte. 4.244).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.160.

#### BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpa do como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 1.500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpa do o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la pre-

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

NUM TRES

Zaragoza

EXPEDIENTE NUM 4236

NUM. EN EL JUZGADO 325

AÑO de 1938

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

ROMAN ESCUDER REBOLLO, vecino de La Cartuja Baja

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~del año~~ <sup>de 1937</sup>, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Don~~ <sup>Don</sup> Escuder Rebollo de La Cartuja Baja, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado Enero~~ <sup>Enero de 1937</sup>, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza <sup>dos</sup> de <sup>Marzo</sup> de 1938.  
 II Año Triunfal



Sr. DPablo de Pablo Mateo Juez de instrucción del Juzgado nº 3. de Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Expediente  
 núm 4236

2  
5

PROVIDENCIA JUEZ

SR. de pablo

Zaragoza a catorce de marzo

de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones.-

acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y delegado de Orden Público.-

informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo manda y firma S. S. doy fe.-

E/

DILIGENCIA.- Se libran los ofivios acordados y se acusa recibo, doy fe.-



26

Contestando su atento oficio de 14 del actual y para constancia en expediente nº 325 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de la Cartuja Baja Ramón Escudez Rebollo, tengo el honor de manifestar a V.S. que según se me informa perteneció a Izquierda Republicana y ha sido gran propagandista de ideas extremistas.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 29 de Marzo de 1.938

=II AÑO Triunfal.

El Primer Jefe.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Zaragoza.

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR  
Y ORDEN PÚBLICO  
DE  
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 10.119

L/B.

7 4

En contestación á su escrito de fecha 14 de Marzo ppda (Expediente nº 325) en el que interesaba antecedentes del vecino de la Cartuja Baja ROMAN ESCUDER REBOLLO, informo á V.S. que el citado fué fundador del partido radical-socialista y más tarde del de izquierda republicana acérrimo partidario del frente popular, gran propagandista, tomando parte en unión de su mujer en cuantas algaradas y manifestaciones en contra de las derechas se han organizado en dicho pueblo.

Después de iniciado el Movimiento Nacional, en los primeros días del mismo, era uno de los que capitaneaban grupos que salían á esperar á las fuerzas rojas.

Se encuentra detenido por estar complicado en un complót para cometer actos de sabotaje y espionaje, facilitando de esta manera la entrada de las fuerzas rojas en ésta Capital.

Lo que comunico á V.S. á los efectos que interesa.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 1º de Abril de 1938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3. Zaragoza.



ALCALDÍA  
DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE  
ZARAGOZA

Nº 575

Como contestación a su atenta comunicación del 16 de Marzo último relativo al expediente que se instruye en ese Juzgado con el número 325 referente a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á Román Escuder Rebollo, vecino de la Cartuja Baja; tengo el gusto de comunicarle a V.S. que practicadas las averiguaciones necesarias sobre las actividades político-sociales de Román Escuder Rebollo, anteriormente citado, resulta que perteneció a Izquierda Republicana, propagandista del Frente Popular, sin ostentar cargo alguno en dicha organización. Vivía con su esposa Ascensión Martínez Muñoz y sus dos hijos, Jacinto y Andrés de 10 y 9 años respectivamente. Posee una parcela de un valor aproximado a 1.000 pesetas; las tres personas que conocen al expedientado son: José Gomez Egea, Saturnino Rebollo Gomollón y Ruperto Rodríguez Perez, vecinos del citado barrio.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Saludo a Franco Arriba España  
Zaragoza 25 de Abril de 1938  
II Año Triunfal

*Antonio Castellón*

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado Nº3 de esta Ciudad.-

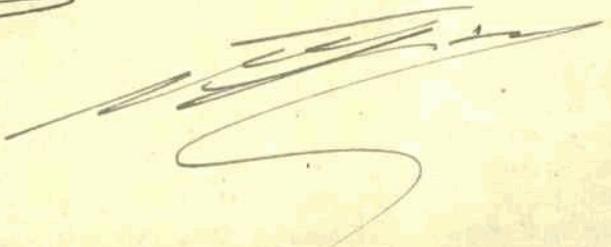
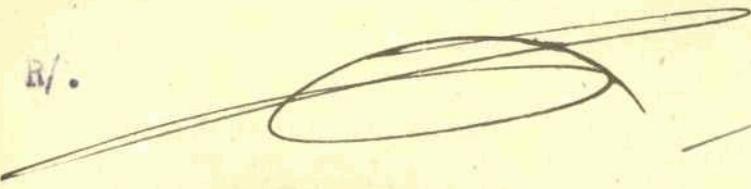
69

Providencia Juez Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecien  
Sr. de Pablo / tos treinta y ocho.

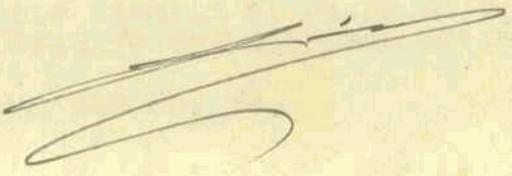
Los oficios anteriores unanse al expediente de su ra-  
zon y en vista del informe de la Alcaldia citese a los testigos que  
se proponen para recibirles declaracion por los extremos de este expe-  
diente.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.



Dilig<sup>a</sup>/ se dieron las cédulas de citacion doy fé.



107

Declaración de Saturnino  
Rebollo Gomollón } En Zaragoza, a tres  
Mayo de mil novecientos  
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda  
dicho y ser de cincuenta y un años de edad, estado casado  
profesión labrador domiciliado en Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

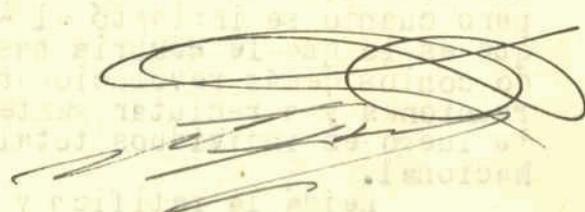
examinado dice: Que Roman Ascuder Rebollo es perso  
na de ideas extremistas de izquierda y de los mas distinguidos del  
barrio de La Cartuja por su ideología que perteneció siempre a iz  
quierda Republicana y muy partidario de cuanto hacian los gobernantes  
del Frente Popular a quienes ensalzaba con fervor; que no sabe desem  
peñara cargos de ninguna clase ni si dedicó a hacer propagandas, pero  
hablar si es cierto que siempre tenia en los labios los nombres de los  
dirigentes izquierdistas; que ha sido detenido con otros vecinos del  
carrio segun se dice por reclutar jente para la al Campo Rojo; que por  
todo ello le considera contrario al triunfo del Glorioso Movimiento  
Nacional.

Leída la ratifica y firma con S<sup>sa</sup> doy fé.

M/.



Saturnino Rebollo



Declaración de Ruperto  
Rodrigo Perez } En Zaragoza, a tres  
Mayo de mil novecientos  
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda  
dicho y ser de treinta y cuatro años de edad, estado casado  
profesión labrador domiciliado en Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que conoce a Roman Ascuder Rebollo  
el cual es individuo de ideas extremistas pues es de los que mas ha  
hablan en el pueblo ensalzando la labor de los gobernantes de izquierda

das apesar de ser analfabeto, que perteneci6 siempre al casirepublica no y sus reuniones era con elementos de esa misma ideologia; que a su manera hizo propagandas en favor de los partidos de izquierda aunque no desempeñ6 cargos por no tener instruccion; que se le considera totalmente opuesto al triunfo del Movimiento Nacional; que el motivo de su detencion ha sido por que estaba en concomitancia con otros elementos izquierdistas para pasarse al campo rojo.

Leida la ratifica y firma con S<sup>ca</sup> doy fé.

M/.

Declaración de José Gomez

Daja

En Zaragoza, a diez y seis

de Mayo

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de sesenta años de edad, estado casado

profesión labrador domiciliado en Cartuja Daja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que el declarante conoce al expediente Roman Escuder y por ello puede informar que el mismo es persona de ideas extremistas de izquierda que durante el mando del Frente Popular negaba hasta el saludo a las personas de derechas y se decía que estaba metido dentro de los actos revoltosos que sometian los individuos comunistas y siempre al lado de los rojos pero cuando se implantó el Movimiento Nacional se afilió a Falange que es lo que le cambiaba hasta que ha resultado que estaba complicando con los demás revolucionarios del barrio que se dedicaban a celebrar reuniones y a reclutar gente para pasarla a la zona roja.; Que desde luego es individuo totalmente opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con S<sup>ca</sup> doy fé.

M/.

8  
11Declaración de RománEn la prisión provincial de ZaragozaEscuder Rebolloa ocho de Junio de mil novecientostreinta y ocho ante el Sr. Juezde Instrucción e infrascrito Secretario, comparece e qu expone llamarse como quedadicho y ser de 41 años de edad, casadoprofesión del campo en La Cartuja Bajaque no ha sido procesado e tratado con arreglo a derecho y de lo dispuestoen el artículo 446 de la Ley de Enjuicio Criminal, previo exhortación adecir verdad examinado ante al advenimiento de la República

y al fundarse en su pueblo el partido Radical Socialista perteneció al mismo; en el que siguió hasta que sobrevino el Glorioso Movimiento Nacional, pues entonces se afilió al partido de Falange; que es cierto que votó en las elecciones a los elementos del Frente Popular pero no hizo propáganda de las ideas usurpadas por éste ni tomó parte en ninguna algarada ni manifestaciones contra los elementos de derechas; que tampoco es verdad, que capitaneara el grupo con el fin de salir a esperar a las fuerzas rojas ni tramara complot para cometer actos de sabotage ni espionaje a fin de facilitar la entrada de dichas fuerzas la entrada en ésta Capital; que no ha desempeñado cargo alguno en los partidos del Frente Popular ni se ha opuesto en forma alguna al triunfo del Movimiento Nacional a quien trató de apoyar en todo cuanto ha podido.

Leída la ratifica y no firma por decir no saber lo hace S. Sa doy fe.

E/.

P.H.

9  
12

... de mil novecientos treinta y ocho ...

AUTO .- Zaragoza á primero de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho  
Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Román Escuder Rebollo vecino de la Cartuja Baja responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegado de Orden Público de la Zaragoza

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Roman Escuder Rebollo para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

DILIGENCIA / Se expide el testimonio para la formación del ran separado de embargo doy fe.

R

#### RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez Instructor Especial designado para la instrucción de éste expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen:

Recibida comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones se procedió a la incoación del expediente por providencia de 14 de Marzo último acusándose recibo y acordando recibir declaración al expedienteado, información de tres testigos y aportar informes de las Autoridades y de todo ello resulta; por la declaración del denunciado Román Escuder Rebollo se manifiesta que perteneció al partido Radical Socialista votando en las elecciones últimas a los candidatos del Frente Popular pero sin haber desempeñado cargos, hecho propagandas ni demostrado actividades políticas y que al producirse el Movimiento Nacional lo acató afiliándose a Falange sin haber demostrado oposición al triunfo del mismo sino que ha tratado de apoyar en todo momento cuanto ha podido negando los demás extremos que se le acusan; los tres testigos imparciales que han depuesto en el expediente dicen que el Escuder era persona de ideas extremistas de izquierda de los más distinguidos por su ideología ensalzando con fervor la labor de los gobernantes del Frente Popular y durante el mando de éste negaba hasta el saludo a las personas de derechas, sus reuniones eran con elementos de tal ideología entre los revoltosos y comunistas y si se afilió a Falange al implantarse el Movimiento Nacional era por cubrirse pero se ha visto después que sus ideas eran las mismas y que ha resultado complicado en el complot que se tramaban en el Barrio conctando actos de sabotaje y espionaje en favor de los rojos; los informes de las Autoridades van en el sentido de afirmar las manifestaciones de los testigos conceptuando al Escuder como gran propagandista del Frente Popular acérrimo partidario del mismo y que después de iniciado el Movimiento Nacional era uno de los que capitaneaban grupos para salir a esperar las fuerzas rojas.  
Zaragoza a primero Julio de 1938. -II año triunfal.



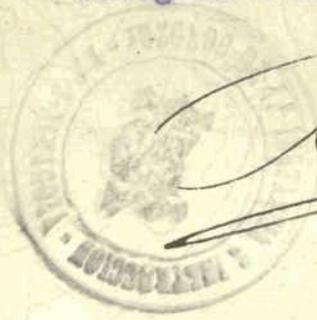
15

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado bajo el nº 4226 contra *Roman Escuder* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 3 de agosto de 1938. -III Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

Excmo.Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones

Zaragoza

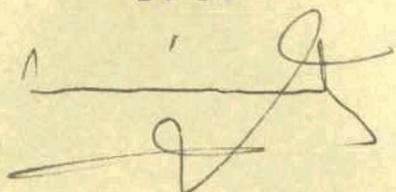


Providencia.- Zaragoza ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

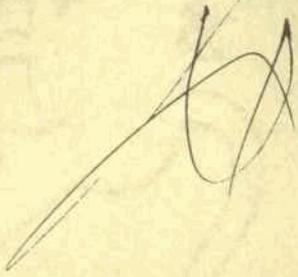
Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente de su razón y antes de emitir esta Comisión el informe prevenido diríjase oficio al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar interesando comunique a esta Comisión cual sea la sentencia o resolución recaída en las diligencias sumariales que por la Jurisdicción Militar se siguen contra el inculpado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia;doy fé



S

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incentuaciones.

CERTIFICO: que en esta Comision obra un testimonio de sentencia dictada por el Alto Tribunal de Justicia Militar, que copiada en la parte que afecta al procesado ROMAN ESCUDER REBOLLO, dice así:

«RESULTANDO: que con motivo de haberse ocupado por nuestras Autoridades una carta procedente de Francia y dirigida a Barbastro cuando esta poblacion se hallaba todavía bajo el dominio marxista, se ordenó la practica de una investigacion, en relacion con las preguntas en su texto mencionadas siendo designados para efectuarla dos agentes de policia, que simulandose espías rojos y enlaces de una supuesta agencia marxista, con el nombre convenido de Los Arruti, establecieron contacto con los elementos extremistas de La Cartuja Baja (Zaragoza) dando como resultado esta actuacion policiaca, en union de las restantes diligencias practicadas, poner de manifiesto la existencia de un estado de subversion real y efectiva en aquel barrio contra el Movimiento Nacional, en epoca en que el frente de combate se hallaba en las proximidades del mismo, estando latente de rebelion que se inició en los primeros dias del Alzamiento cuando ante la creencia de la inminente llegada de las fuerzas catalanas organiza parte del vecindario una manifestacion armada, lo que dió lugar a procedimiento distinto del actual, en el que no fueron comprendidos ninguno de los procesados en esta causa, pero en cuya algarada tomaron algunos parte, que fracasada aquella primera manifestacion contraria al Movimiento Nacional, perseveraron los mismos elementos extremistas en su culpable conducta constituyendo una especie de Comité antinacional en la clandestinidad del que formaron parte los directivos de izquierda acordando la entrada en bloque de todos los afectos al F.P. en F.E. en espera de instrucciones y una vez efectuado, seguir la tática comun de minar la organizacion, substituyendoles los mandos en individuos que pudieran realizar esta labor, huir a zona roja algunos, para eludir su riesgo como mas significados, y ayudar a los mandos marxistas con sus conocimientos de la comarca, y disponer se hicieran actos de sabotaje por los que quedaron en nuestra zona para en momento oportuno lanzarse a la calle, asesinar a las personas de derechas, facilitar el dominio de los rebeldes en la comarca y favorecer su avance contra la España Nacional.»

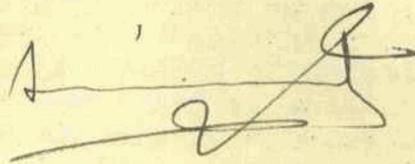
RESULTANDO: Que respecto al procesado ROMAN ESCUDER REBOLLO, de antecedentes izquierdistas, se comprueba y él reconoce haber dicho en una ocasion que "solo deseaba vivir hasta que los rojos tomasen La Cartuja para llevarse esta inmensa alegria" y asimismo que estaba enterado, por habérselo dicho Julian Lorén, de que habia dos espías en Zaragoza, y que el Lorén si podía seguiría con ellos, quedandose otros que no infundieran sospechas, para llevar a cabo actos de sabotaje y facilitar la entrada de los rojos, sin que lo denunciara, siendo él uno de los mencionados por Francisco Carreras entre los que debían quedarse en la zona nacional y realizar actos de sabotaje.

CONSIDERANDO: Que examinada la prueba en sus diferentes aspectos y modalidades, relacionada con los antecedentes ideologicos y de conducta de los procesados y su diferente actuacion subversiva es de estimar probado que el encartado que se menciona en el Resultando sexto de esta sentencia cometio el delito de auxilio a la rebelion militar que establece el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, ya que por logica deduccion y concatenacion de pruebas indicios es de estimar que marcharon en una u otra forma a esperar a los rebeldes cuando creian que se aproximaban a Zaragoza sin duda para ayudarles moral o materialmente en su supuesto avance, prestandoles con ello una cooperacion aunque no fuera más que ideologica o de ambiente, y sin que en dicha manifestacion se destacase como organizador, jefe o cabecilla.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: que los Tribunales de acuerdo con lo prevenido en el art. 172 del Código de Justicia Militar, impondrán la pena señalada por la Ley al delito en la extensión que estimen justa.-----  
FALLAMOS: Que debemos conformar y confirmamos la sentencia dictada en la presente causa por el Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Zaragoza a día 3 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho en cuanto condenó al procesado ROMAN ESCUDER REBOLLO a la pena de doce años y un día de reclusion menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena como autor responsable del delito que prevee y castiga el artículo doscientos cuarenta, párrafo 1º del Código Militar".

Y para que pueda unirse al expediente de su razón, libro el presente testimonio en Zaragoza a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



10

Providencia.—Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Septiembre ..... de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  
Domingo Escudé

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Roman Escuder Rebollo ....., de La Cartuja Baja ....., tiene el honor de informar lo siguiente:

Que dá lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, fundador en unión de otros en el Barrio de La Cartuja del partido radical-socialista y despues del de Izquierda Republicana, partidario entusiasta del Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, tomando parte en cuantas algaradas y manifestaciones en contra de las derechas se organizaron en el barrio mencionado; formó parte del grupo de vecinos del mismo que preparaban un complot para realizar actos de sabotaje y espionaje a fin de facilitar la entrada en Zaragoza de las fuerzas rojas, habiendo manifestado ostensiblemente su deseo de que triunfasen éstas; sometido a Consejo de Guerra fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la

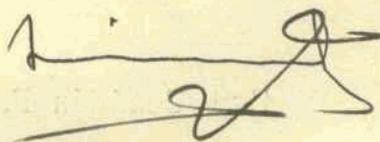
pena de 12 años y un día de reclusión menor que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

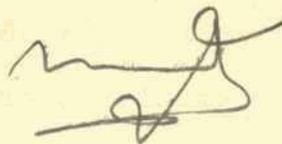
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

<sup>P. S.</sup>  
Domingo *Ceballos*



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 4.236

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el Expediente compuesto de 16 folios y 6 Ramos folios, tramitado contra Roman Escuder Rebollo, de La Cartuja Baja en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

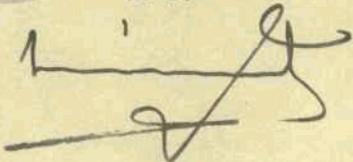
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 31 de NOV. de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D Angel Barroeta

D Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Román Escuder Rebollo de La Cartuja Baja

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Roman Escuder Rebollo de La Cartuja Baja por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual Santandreu*

*Arturo Guillen*

*Román Escuder Rebollo*

*José de San Agustín*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pecho de la Fuente*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Alcalde de Barrio de

LA CARTUJA BAJA

### TEXTO:

Notifique V. al encartado ROMAN ESCUDER REBOLLO que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.236-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José M.ª San Agustín*



El suscrito Poncio Escuder  
firma el presente a presencia  
del Sr. Alcalde

Cartujabaja 25 Mayo 1942  
El Alcalde

Francisco Villanueva





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

*Don Juan Escudero Rebollo* Con su comunicado de *10 Mayo 1942*  
de *Castiella Baja* se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal.

*Exp. 8236*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de *abril* de 1943.

El Secretario,

Mod. 144

*Audiencia Provincial de*  
*Zaragoza*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional, recibida en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.  
Zaragoza, 10 de Junio de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES.

Millaruelo.

Tejada.

Barreata.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiende transcurrido el término señalado en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los B.O. del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Le acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza ~~Millaruelo~~ de Octubre de mil novecientos cuarenta  
Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-  
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

\_\_\_\_\_

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

5613/5

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

Nº TRES  
C A R A C O L A

Remo de embargo

EXPEDIENTE NÚM. 4236 del

NUM. EN EL JUZGADO 325

AÑO de 1937-38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Román Escuder Rebollo vecino de la Cartuja Baja

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Don Vicente Lizandra Marco Secretario del Juzgado de Instrucción  
Nº TRES de la Ciudad de Zaragoza

DOY FE; Que en el expediente de incautación de bienes contra Román Escuder Rebollo se ha dictado el auto que copiado dice así:

A U T O .- Zaragoza á primero de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Román Escuder Rebollo vecino de la Cartuja Baja responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegado de Orden Público de la Zaragoza

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de éste expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Roman Escuder Rebollo para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado, para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

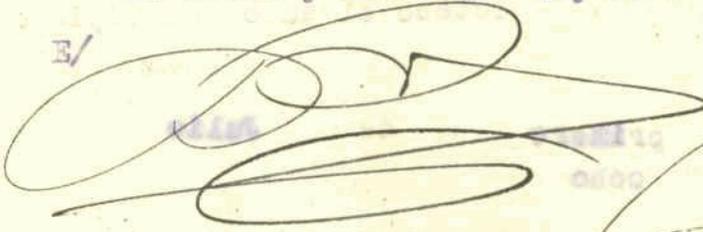
Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.-Vte.  
Lizandra.-Rubricados.  
Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a primero de Julio de 1938.-II año  
trianfal.

Providencia • Zaragoza cinco de julio de mil novecientos treinta  
Juez • y ocho .

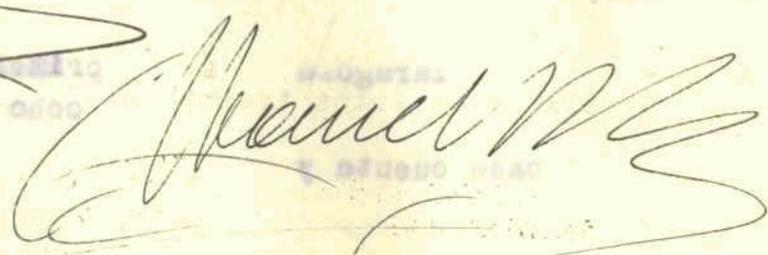
Sr. de Pablo . Formado este ramo separado de embargo , al objeto de acre-  
ditar los bienes que posea el expedientado , oficiase al Administrador de co-  
tribuciones de esta Provincia , expidiendo mandamiento al Registro de la Pro-  
piedad de este partido .

Lo manda y firma SSA doy fe .

E/



Ante mi .



DILIGENCIA. - En el mismo dia se cumple lo mandado , doy fe .





Don Pablo de Pablo Mateos , Juez de primera instancia número tres de Zaragoza .

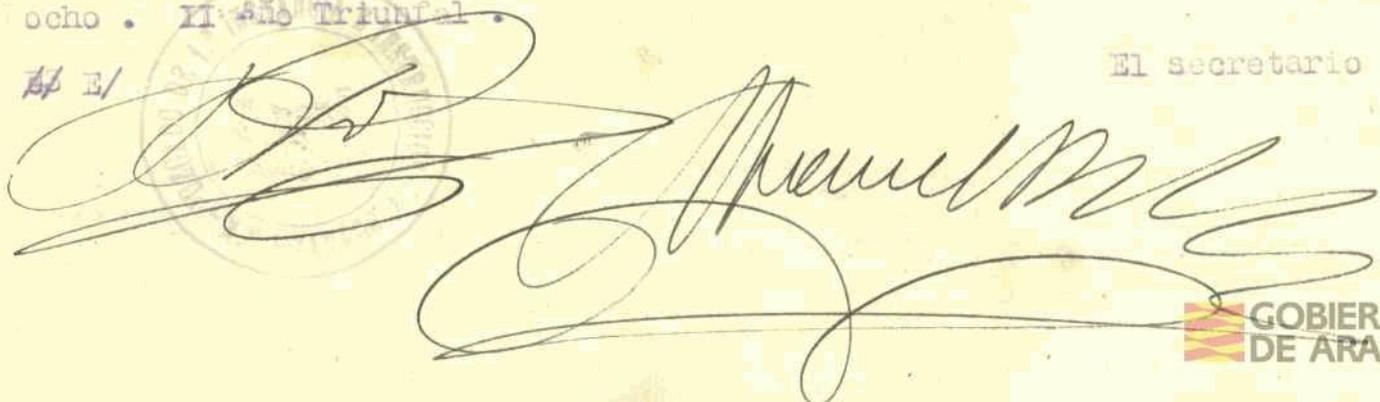
Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido , certificará a continuación de los inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de *Román Escondido Rebollo*.

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra el mismo por orden de la Comisión Provincial de incautaciones .

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho . El Jefe Triunfal .

E/

El secretario



A large, highly stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the secretary mentioned in the text. The signature is written over a faint circular stamp that is partially obscured. The stamp contains the text 'REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD' and 'CIVIL'.

Don Sebastian Montero Lizón

A



Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número tres de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Ramón Escrivá Rebollo*.

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.



*Sebastián Escrivá*

Honorarios

27 p. 50 cent, u 12 y 19 avanes.

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra Ramon Escudero Rebollo

de Barrija Baja (Zaragoza)

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Sobresido  
Se inició el expediente en 29 de Septiembre de 19 43

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

312  
P. Aragón

DON *Valentín García Castresana*, Sargento del Regimiento de Infantería  
Nº 17 secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia  
recaída en la causa Nº 28-38 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de  
Urgencia contra RAMON ESCUDERO REBOLLO, de cuya causa es Juez el Jefe  
para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Se-  
gundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON *Pedro de Luna Guerrero*.

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones que se-  
guidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 417 y 417 vuelto. -CONEXIONES. -CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILI-  
TAR. -COMISION DE EXAMEN DE PENAS. Propuesta Nº 720. -Causa Nº 28-38. -5ª Re-  
gión. -departamento. -Condensado. RAMON ESCUDER REBOLLO. Paisano. -"alito: Auxili-  
a la rebelión. - Sentencia: fecha 18-1-39. Pena doce años y un día. -HECHOS  
PROBADOS. -de en el pueblo de la Cartuja baja (aragoza) se constituyó clan-  
destinamente, una especie de comité antinacional del que formaban parte los  
directivos de izquierdas, acordando la entrada en bloque en Falange "española  
y una vez infiltrados seguir la táctica común de minar la organización gene-  
ralizando los mandos en individuos que podían realizar esta labor, huir a su  
zona roja para eludir su riesgo como mas significado y ayudar a los mandos ma-  
xistas con sus conocimientos en la compra y disponer se hicieran actos de  
sabotaje por los que quedaran en nuestra zona, para el momento oportuno lan-  
zarse a la calle y asesinar a las personas de Derechas. -La actuación de este  
condenado fue la siguiente. -Dijo en una evasión que "Solo deseaba vivir ha-  
que los rojos tomasen la cartuja para llevarse esta inmensa alegría "siendo  
el proseguido uno de los mencionados por el Carreras que debían quedarse en  
la zona "nacional y realizar actos de sabotaje. - APRECIACIONES: Significac:  
izquierdista. -CALIFICACION. -En meritos de los hechos y datos consignados en  
este expediente, y a los efectos de la orden de la Presidencia del Consejo de  
Ministros, de 25 de Enero de 1940 (B.O. Nº 26), las Comisión de examen de penas  
de este Consejo Supremo de Justicia Militar, en su reunión de la fecha, esti-  
blece para el penado, objeto de esta propuesta, la siguiente. CLASIFICACION. -  
Grupo 6º, Nº 1, de la mencionada orden y por adecuación. ACUERDA. -Proponer la  
conmutación de tres (3) años, y elevar esta propuesta a la Superioridad por  
conducto del Excelentísimo Sr. Presidente de este Consejo Supremo de Justicia  
Militar. -Madrid 18 de Mayo de 1940. - En copia El Teniente Coronel "elator  
-Ilegible. -Elevada la precedente propuesta a la Superioridad, ha sido apro-  
da por el Excelentísimo Sr. Ministro del Ejercito con fecha 28 de Mayo últ  
quedando el original archivado en este Consejo Supremo. -Madrid 3 de Junio  
1940. El Secretario. -Ilegible VBI el Presidente. -Ilegible rubricados.

El encartado es vecino de la Cartuja.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tri-  
bunal Regional de B. P. de la B. de Zaragoza. Al Pri-  
miario de Zaragoza. - extendiendo la presente que concuerda con su original el que me remito de or-  
den y visado por S. S. Zaragoza a diez de Agosto.  
de mil novecientos cuarenta.

VCS

*Valentín García Castresana*



320

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 28 del año 1938 contra Ramón Izquierdo Rebollo por delito de suicidio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de marzo de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de marzo de 1943.

Señores

*Villar  
Vejada  
García*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El Jefe dice que dada la pena  
impuesta a Ramon Gutierrez  
no procede instruir al mismo ex-  
pediente de responsabilidad politica

Zaragoza a diez y ocho de marzo 1929

Secho de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y ocho de marzo de  
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar  
Vejada  
Barroeta

Pase al Jefe

Arce

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango

D. Félix Bejada Torres

D. Ángel Barroca Fernández

Zaragoza, a veinte de sep

tiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Barron Erudero Rebello

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Barron Erudero Rebello, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Indicaciones*  
*Erudero Rebello*

*Erudero Rebello*

*Erudero Rebello*  
GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

*Mues*

Notificación al Sr. Fiscal  
Al siguiente día noti-  
fique en legal forma al  
Ministerio Fiscal el auto  
anterior; queda enterado y  
firma de que certifico.

De la Fuente

*Mues*

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Zaragoza y su barrio de la Cartuja Baja a veintiseiete de julio de mil novecientos treinta y ocho; la Comisión del Juzgado se constituyó en el domicilio del expedientado Román Escudéer Rebo-  
llo y no encontrándole en él y si a la que dijo ser su esposa y llamar-  
se Ascension Martinez, enterada del objeto de esta diligencia hace cons-  
tar que su esposo carece en absoluto de toda clase de bienes, pues aten-  
dia y su subsistencia y la de sus familiares con el jornal evnetual que  
obteniza como jornalero del campo.

Practicadas averiguaciones, de ellas resulta que la parcela en que ha-  
bita, no es de su pertenencia, sino de su madre politica.  
y No siendo conocidos bienes de clase alguna, se dá por terminada la di-  
ligencia que la firman los concurrentes de que doy fe,

*Manuel M...*

Proviðencia      Zaragoza veintinueve de julio de mil novecientos trein-  
Juez              ta y ocho.

Sr. de Pablo.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unan-  
se al expediente de su referencia y recibase informacion testifical pa-  
ra acreditar en su caso la insolvencia del expedientado.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

m/

*Manuel M...*

Declaración de José  
José Egea } En Zaragoza, a primero  
 de Agosto de mil novecientos  
 treinta y seis.

Ante S. S.<sup>a</sup> y de mi el Secretario comparece el que dice ser y llamarse como al  
 margen se expresa, de 00 años, de estado casado  
 profesión u oficio abogado con domicilio en  
Las Cortes  
 que ha sido procesado en instruido con arreglo a Derecho y de lo dispuesto  
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juicio  
merito examinado dice: Que  
 no reconoce bienes ni rentas de ninguna clase como de la propiedad del despacho  
tercio Ramón Amador considerándole en total estado  
 de insolvencia económica, por cuanto la cosa en que se  
se es de su merito.

Leta la presente en su contenido se ratifica y firma con S. S.<sup>a</sup>

MI.

José Egea José Gomis

Paulo

Procedimiento  
Rafael  
Rodrigo

1891  
agosto  
20  
ante el Sr. Juez

de Instru...  
dicho y ser... 04...  
profesión calentador  
San Esteban  
que... ha...  
en el artículo 446 de la L... Criminal, previo juicio

... que vale que Ro-  
man ... me parece bien pues  
la cosa en que viene es de un modo

Se da la ratificación y firma  
con esta ley fe

Rafael Rodrigo  
[Signature]

Providencia... agosto de mil novecientos treinta y  
ocho.

Sr. de Pablo. El presente expediente, remítase con atento oficio  
a la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

[Signature]

Ante mi.

[Signature]

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

[Signature]